



JDO. INSTRUCCION N. 4  
GIJON

PLAZA DECANO EDUARDO IBASETA PALACIO JUSTICIA PLANTA 1ª PASTILLA C.  
Teléfono: 985197246 Fax: 985197262  
000020

**DILIGENCIAS URGENTES/JUICIO RAPIDO 0003308./2012**

N.I.G: 33024 43 2 2012 0015216

Delito/Falta: CONDUCCIÓN BAJO INFLUENCIAS BEB.ALCOHÓLICAS/DROGAS

Denunciante/Querellante:

Procurador/a:

Abogado:

Contra: LOPD

Procurador/a:

Abogado:

**SENTENCIA N° 347/13**

En GIJON, a diecisiete de Octubre de dos mil trece.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. BELEN GARCIA IGLESIAS, MAGISTRADO-JUEZ de este Juzgado los presentes autos, registrados con el número indicado en el encabezamiento de esta resolución y habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, <sup>LOPD</sup>  
<sup>LOPD</sup> y <sup>LOPD</sup> MAFRE FAMILIAR, S.A. asistidos de los abogados <sup>LOPD</sup>  
D/Dña. <sup>LOPD</sup> y <sup>LOPD</sup>, se  
procede

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

a dictar la presente resolución.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En este Juzgado se han incoado Diligencias Urgentes en virtud de atestado n° 1891 / procedentes de POLICIA MUNICIPAL. Seguido el procedimiento por los trámites correspondientes, se ha formulado acusación por el Ministerio Fiscal contra <sup>LOPD</sup>, calificando los hechos como delito(s) contra la seguridad vial y solicitado la imposición de las siguiente(s) pena(s): seis meses de multa en cuota diaria de 3 euros con responsabilidad subsidiaria en caso de impago y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por un año y un día. Costas. El acusado como responsable civil directo indemnizara a Mapfre en 1.185,80 euros siendo <sup>LOPD</sup> responsable civil subsidiario.

**SEGUNDO.-** La defensa, con la conformidad del/de la/s acusado/a/s, ha solicitado se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación. El Sr./a Secretario/a ha informado al acusado de las consecuencias de la conformidad y se le ha oído para determinar si ha sido prestado libremente y con conocimiento de sus consecuencias.



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS



**TERCERO.-** Prestada la conformidad, se ha procedido de inmediato a dictar sentencia oralmente, según consta en el acta de comparecencia, conforme a lo previsto en el artículo 801.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Las partes, una vez conocido el fallo, han manifestado su decisión de no recurrir, por lo que, acto seguido, ha sido declarada la firmeza de la sentencia.

**CUARTO.-** En la sustanciación de este proceso se han observado las formalidades legales procedentes.

#### HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.-** Queda probado y así se declara expresamente, que el 19-08-12 <sup>LOPD</sup> conducía el vehículo propiedad de <sup>LOPD</sup> con autorización de éste y asegurado en Mapfre por la Avda. Rufo Garcia Rendueles, bajo la influencia de una intoxicación etílica contraída con anterioridad que le impedía realizarlo en las debidas condiciones motivo por el que perdió el control del vehículo y colisionó contra la glorieta del Piles de Gijon ocasionando daños al Ayuntamiento de Gijon que han sido tasados en 1.185,80 euros que ya han sido abonados por la aseguradora Mapfre. Sometido el acusado a las pruebas de impregnación alcohólica mediante pruebas de sangre dieron como resultado 1.50 g/l de alcohol. El acusado carece de antecedentes penales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito contra la seguridad vial del que resulta/n responsable/s, en concepto de autor <sup>LOPD</sup> <sup>LOPD</sup>, y al que procede imponer la pena interesada por el Ministerio Fiscal, reducida en un tercio, según lo previsto en el artículo 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, precepto en el que se establece los presupuestos legales para dictar sentencia penal condenatoria de conformidad, que concurren y se cumplen en este caso.

**SEGUNDO.-** Todo responsable penal lo es también civilmente a tenor de lo previsto en los artículos 109 y siguientes del Código Penal, por lo que el/la/s acusado/a/s deberá/n indemnizar a Mapfre en 1.185,80 euros siendo <sup>LOPD</sup> <sup>LOPD</sup> responsable civil subsidiario.

**TERCERO.-** A tenor de lo previsto en el artículo 123 del Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los civilmente responsables de todo delito o falta.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación al caso.

#### FALLO:

Que debo condenar y condeno a <sup>LOPD</sup> como autor responsable de un delito contra la seguridad vial a la/s pena/s de cuatro meses de multa en cuota diaria de 3 euros con responsabilidad subsidiaria en caso de impago y privación del



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS



derecho a conducir vehiculos a motor y ciclomotores por ocho meses. Costas.

Que les debo condenar y condeno igualmente a que indemnice a Mapfre en 1.185,80 euros siendo LOPD responsable civil subsidiario.

Se hace constar que esta sentencia es firme, al haber sido notificada a las partes verbalmente, manifestando su voluntad de no recurrirla.

Remítase el original al libro de sentencias, dejando testimonio en autos.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma D./D<sup>a</sup> BELEN GARCIA IGLESIAS MAGISTRADO-JUEZ de este Juzgado. Doy fe.

